

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de Marzo de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00731-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 10 de Marzo de 2021 inicia grabación a las 9:16 a.m.

Fin audiencia: 9:25 a.m. del 10 de Marzo de 2021

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual el demandante **VICTOR JULIO GALLO CARDENAS** su apoderada **LUZ MILA VILLARREAL HERRERA**, la demandada **MARIOLA DEL CARMEN PICO REYES** su apoderado en amparo de pobreza, doctor **HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES**

**DIVORCIO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
CONCILIACIÓN**

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA el DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día veintinueve (29) de Junio del año 1985 en la Parroquia de Cerinza – Boyacá, entre los señores **VICTOR JULIO GALLO CARDENAS** y **MARIOLA DEL CARMEN PICO REYES** identificados con las cédula de ciudadanía No. 7.213.809 y 23.429.936, respectivamente, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo, indicando que no se deberán alimentos entre sí.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Registraduría de Cerinza - Boyacá donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes en el folio 316 del tomo 4, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor **VICTOR JULIO GALLO CÁRDENAS** esto es la Registraduría Municipal de Santa Rosa de Viterbo Boyacá a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 54552960, al igual que en el registro civil de nacimiento de la señora **MARIOLA DEL CARMEN PICO REYES** el cual se encuentra en el folio 428 del tomo 8 de la Registraduría de Cerinza - Boyacá. Sirvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>, siendo las 9:25 a.m. del día 10 de Marzo de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec5f32bfa7b73a15cd75880726c12c506bf2794b9e38a5005dbb7ec9f476712

Documento generado en 10/03/2021 10:07:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**